



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Siete de febrero de dos mil veintitrés

|                            |  |
|----------------------------|--|
| <b>Radicado</b>            | 05034 31 12 001 <b>2023-00028-00</b>   |
| <b>Proceso</b>             | EJECUTIVO SINGULAR   |
| <b>Demandante</b>          | COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA |
| <b>Demandado</b>           | LEONEL DE JESÚS ROJAS SÁNCHEZ  |
| <b>Asunto</b>              | LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y DECRETA CAUTELA                                      |
| <b>Auto Interlocutorio</b> | 60   |

JOSÉ WILLIAM VALENCIA PEÑA, representante legal -Liquidador de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACION FORZOZA ADMINISTRATIVA, confiere poder ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la abogada LUZ MARÍA POSADA RESTREPO, portadora de la Tarjeta Profesional número 217.158 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que incoe y dé trámite a un proceso ejecutivo singular contra el señor LEONEL DE JESÚS ROJAS SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 15.523.079, con base en el PAGARÉ número 60362 en blanco, con su respectiva carta de instrucciones.

El apoderado de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, en ejercicio de las facultades que le confiere el mandato judicial, presenta vía electrónica el escrito incoativo de la acción cambiaria para la que había sido facultada y allega pagaré número 60362 con su respectiva carta de instrucciones, cuyos originales -según afirma la togada- reposan en la sede administrativa de la COOPERATIVA demandante y en el que solicita librar mandamiento de pago a favor de dicho ente cooperativo por la suma de TRESCIENTOS NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS (\$309.182.530).

Como la demanda reúne los requisitos de ley y con ella se acompañó copia del pagaré número 60362, con espacios en blanco y con su respectiva carta de instrucciones a favor de COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA, ambos suscritos por el señor LEONEL DE JESÚS ROJAS SÁNCHEZ el día primero (1º) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021) y veintidós (22) de agosto de

dos mil veinte (2019), libraremos el mandamiento ejecutivo impetrado y en la forma solicitada en la demanda pues la pretensión allí contenida se ajusta en todo a la ley, a más de que el título valor arriba referido, al llenar los requisitos de los artículos 621 y 709 del código de comercio, presta mérito ejecutivo de las obligaciones dinerarias a cargo del ejecutado.

En escrito separado solicita la apoderada de la ejecutante se decrete el embargo y posterior secuestro del derecho de cuota que el señor ROJAS SANCHEZ LEONEL DE JESUS tiene sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 004-42765 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Andes, inmueble descrito de la siguiente manera: globo de terreno, sito. en el paraje Tapartó, del distrito de Betania, que mide aproximadamente 20 hectáreas, alindado así: partiendo de un mojón de piedra clavado en la quebrada la Irene, sigue en diagonal a encontrar una chamba y por esta arriba llega a donde hay un mojón de piedra; se desvía un poco y en diagonal sale al camino segundo señalado por mí en el croquis con el #2, lindando este trayecto con la finca la sierra de propiedad de Dolores Aramburo Vda. de Sierra, sigue por este camino hasta donde hay un mojón de piedra y por una cuchilla abajo lindando con: Nacienceno Flórez, encuentra lindero con Carlos Ortiz y con este llega a la quebrada la Irene, por esta quebrada abajo, hasta el mojón punto de partida. Este predio se denomina la cabaña.”

Como dicha petición está ajustada a derecho y es procedente en términos del artículo 593 del código general del proceso<sup>1</sup>, procederemos a su decreto. Para su inscripción secretaría librería, para ante el registrador de instrumentos públicos de Andes, los oficios del caso.

Es de advertir que una vez inscrito el embargo se decidirá lo relativo al secuestro de los bienes objeto de cautela. Desde ya se ordena que para llevar a cabo la diligencia de secuestro se comisionará a la Inspección Municipal de Policía; líbrese el respectivo despacho comisorio, con los anexos de ley e indicándole al comisionado que se le faculta para que nombre depositario de bienes y dentro de los parámetros legales le señale honorarios provisionales por su asistencia a la diligencia.

---

<sup>1</sup>Para efectuar embargos se procederá así:

1. El de bienes sujetos a registro se comunicará a la autoridad competente de llevar el registro con los datos necesarios para la inscripción: si aquellos pertenecieren al afectado con la medida, lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un período equivalente a diez (10) años, si fuere posible. Una vez inscrito el embargo, el certificado sobre la situación jurídica del bien se remitirá por el registrador directamente al juez.

Si algún bien no pertenece al afectado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y lo comunicará al juez; si lo registra, este de oficio o a petición de parte ordenará la cancelación del embargo. Cuando el bien esté siendo perseguido para hacer efectiva la garantía real, deberá aplicarse lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 468.

Por lo expuesto, en términos de los artículos 430, 431 y 468 del código general del proceso, EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES, ANTIOQUIA,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Ordenar al señor LEONEL DE JESÚS ROJAS SÁNCHEZ que, en el término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación de esta providencia, cancele a órdenes de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, representada legalmente por el señor JOSÉ WILLIAM VALENCIA PEÑA, o quien en su momento corresponda, la siguiente suma de dinero:

TRESCIENTOS NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA PESOSM/L (\$309.182.530),, como capital insoluto del pagaré número 60362 que otorgara el día primero (1º) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021) en favor de dicho ente cooperativo.

**SEGUNDO:** Indicar al señor LEONEL DE JESÚS ROJAS SÁNCHEZ, conforme lo establece el artículo 430 del código general del proceso, que la falta de los requisitos formales del pagaré objeto del cobro judicial sólo podrán alegarse como recurso de reposición a esta providencia.

**TERCERO:** Decretar el embargo y posterior secuestro del derecho de cuota que el señor LEONEL DE JESUS ROJAS SANCHEZ tiene sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 004-42765 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Andes.

Para su inscripción secretaría librará, para ante el registrador de instrumentos públicos de Andes, los oficios del caso y una vez inscrito el embargo se decidirá lo relativo al secuestro del bien objeto de cautela. Desde ya se ordena que para llevar a cabo la diligencia de secuestro se comisionará a la Inspección Municipal de Policía; líbrese el respectivo despacho comisorio, con los anexos de ley e indicándole al comisionado que se le faculta para que nombre depositario de bienes y dentro de los parámetros legales le señale honorarios provisionales por su asistencia a la diligencia.

**CUARTO:** Notificar la presente decisión al ejecutado y conforme lo establecen los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 2213 de 2.022 e infórmesele que cuenta con un término de diez (10) días para presentar excepciones de mérito; término que se contabiliza de manera simultánea con el que tiene para cancelar la acreencia a su cargo. Carga procesal que le corresponde a la parte demandante.

**QUINTO:** Ordenar que de la iniciación de este proceso, conforme lo establece el artículo 630 del Estatuto Tributario, se informe a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN). Secretaría libraré los oficios del caso.

**SEXTO:** Reconocer personería para litigar en favor de LA COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, a la abogada LUZ MARÍA POSADA RESTREPO, portadora de la Tarjeta Profesional número 217.158 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA  
JUEZ

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Se notifica el presente auto por

**ESTADO No.020** en el micrositio de la Rama Judicial

**Claudia Patricia Ibarra Montoya**  
**Secretaria**

Firmado Por:

Carlos Enrique Restrepo Zapata

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **682a4ca28f5c8ce3ee6dc82cf50500482ffa399fff549f2b69117bebadc1c7bd**

Documento generado en 07/02/2023 04:15:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**